



# Resolución Ministerial

Lima, 23 de Abril del 2020



**Visto**, el Expediente N° 20-034183-001, que contiene el Informe N° 03-2020-LERC-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y el Informe N° 309-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los artículos 76 y 79 de la citada Ley establecen que la Autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes, estando asimismo facultada a dictar medidas de prevención y control para evitar la propagación de enfermedades transmisibles, quedando todas las personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de dichas medidas;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, contempla que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad



Sanitaria Nacional, para lo cual, mediante resolución de su titular, aprueba las disposiciones complementarias para su aplicación e implementación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 154-2020/MINSA se aprueba la Guía Técnica de Atención de Viajeros que provienen del extranjero con sospecha de infección por COVID-19, cuya finalidad es prevenir y controlar los diferentes factores de riesgo de contaminación y diseminación generados por el COVID-19 de los viajeros que provienen del extranjero y salen al extranjero, que pongan en riesgo la salud de la población en general;

Que, en virtud al documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, propone la modificación de la citada Guía Técnica;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA y el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 154-2020/MINSA, el cual queda redactado de la siguiente manera:

***“Artículo 1.- Aprobar la Guía Técnica de Atención de Viajeros que ingresan y salen del País con sospecha de infección por COVID-19, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.”***

**Artículo 2.-** Modificar el Punto II de la Guía Técnica de Atención de Viajeros que ingresan y salen del País con sospecha de infección por COVID-19, aprobada por Resolución Ministerial N° 154-2020/MINSA, el cual queda redactado de la siguiente manera:

#### **“II. OBJETIVO.**

*Establecer los procedimientos para la atención a los viajeros que llegan del extranjero con sospecha de COVID-19 y para su desplazamiento durante la vigencia de la emergencia sanitaria a nivel nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.”*

**Artículo 3.-** Incorporar un último ítem al subnumeral 6.1.3 del numeral 6.1 del Punto VI de la Guía Técnica de Atención de Viajeros que ingresan y salen del País con sospecha de infección por COVID-19, aprobada por Resolución Ministerial N° 154-2020/MINSA, conforme al siguiente detalle:



# Resolución Ministerial

Lima, 23 de Abril del 2020



## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

### 6.1. Procedimientos para la atención de viajeros en los puntos de ingreso internacionales.

(...)

#### 6.1.3 Procedimientos en el lugar de cuarentena o aislamiento temporal

(...)

- Las personas que se encuentran en cuarentena en los establecimientos de hospedaje, y sean diagnosticadas como:

- Positivo - asintomáticos y/o casos leves de COVID-19, previa autorización de la autoridad sanitaria; continuarán con la cuarentena en la misma ciudad, pudiendo llevarla a cabo en su domicilio, lugar de residencia, centros de aislamiento temporal, o establecimientos de hospedaje de su elección asumiendo directamente el costo en este último caso. La autoridad sanitaria realizará el seguimiento de cada uno de los casos, hasta que se produzca el alta.

El traslado de las personas se realiza con el monitoreo del grupo de trabajo denominado "Te Cuido Perú".

- Positivo - casos moderados/grave, previa comunicación a la autoridad sanitaria; serán trasladados a los establecimientos de salud designados para tal fin. Su traslado será realizado por el servicio de ambulancias disponible en la región de acuerdo a su proveedor de Salud.
- Negativos, previa autorización de la autoridad sanitaria; continuarán con el aislamiento social obligatorio en su domicilio, lugar de residencia, centros de aislamiento temporal, o establecimientos de hospedaje de su elección asumiendo directamente el costo en este último caso.





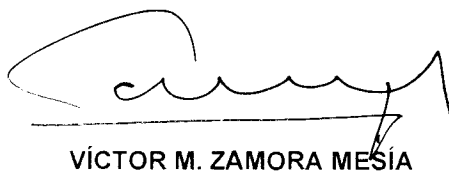
*El traslado de las personas se realiza por cuenta propia. En aquellos casos donde no tengan domicilio habitual en la ciudad donde cumple la cuarentena, se realizará en el lugar de su elección dentro dicha ciudad o de ser el caso, conforme con las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 097-2020-PCM "*



**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



  
**VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA**  
Ministro de Salud

